

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No. 112
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **23 diciembre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	19/12/2019	PARV N.922	<p>ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARV No. 795 del 27 de septiembre de 2018, relacionado con la señalización de tipo informativa y demarcación preventiva en el área de la Autorización Temporal No. SE8-08181.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181, que se abstenga de realizar labores mineras en el área de la Autorización Temporal, hasta que cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 246 del 17/12/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>

							<p>Sé advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2	AUTO	IGC-15471	<p>RAUL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GOMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRIGUEZ MORENO, HENRY JOSE VALENCIA GONZALEZ y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO</p>	2	19/12/2019	PARV N.923	<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGC-15471, que mediante Auto PARV No. 474 del 06 de julio de 2018, PARV No. 417 del 10 de agosto de 2017, GSC-ZN No. 1194 del 19 de octubre de 2015 y PARV No. 0860 del 24 de junio de 2014, se requirió bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, referente a la explicación de los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades; suministre los elementos de protección personal EPP y la presentación del Plano actualizado del área del título; la instalación de Señalización adecuada y suficiente de sus labores y el Reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el informe de visita No. 245 de fecha 17 de Diciembre de 2019, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>



RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGC-15471, realizar las labores de restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, según lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 245 de fecha 17 de Diciembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar, teniendo en cuenta que los titulares del Contrato de Concesión No. IGC-15471, NO han realizado las labores de restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, según lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.

INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGC-15471 fue emitido el Informe de Visita No. 245 de fecha 17 de Diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



3	AUTO	UFR-09471	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	2	20/12/2019	PARV N.924	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. UFR-09471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 000640 del 02 de agosto de 2019, y adoptando los términos de referencia establecidos para su elaboración en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Artículo Cuarto. El CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018, identificado con NIT 901207158-3, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. UFR-09471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, <u>para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días;</u> para lo cual, se le otorga un término de treinta (30)</p>
---	------	-----------	-----------------------------------	---	------------	------------	--



días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. UFR-09471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, y su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-540 del 13 de diciembre de 2019; monto que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se **le RECUERDA** al beneficiario que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UFR-09471, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme

						<p>que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, y el Plan de Trabajo de Explotación - PTE aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UFR-09471, que la obligación próxima a causarse es la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019.</p> <p>ACÓGER el Concepto Técnico PARV No. 540 del 13 de diciembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4	AUTO	0167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	4	20/12/2019	<p>PARV N.925</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de todos los frentes de explotación que en su momento fueron intervenidos con las labores mineras, así mismo, para que realice el mantenimiento correspondiente a la señalización informativa identificada en el desarrollo de la visita de fiscalización, que detalla: "CENTRO DE ACOPIO", toda vez que se encontraba en malas condiciones y tirada en el suelo, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo <u>realizada el 09 de octubre de 2019</u>; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>



						<p>presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en lo corrido del año 2019 y los materiales que todavía se encuentran acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información detallada en los Formatos Básicos Mineros presentados ante la autoridad minera y los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, esta contraprestación económica ha sido declarada con base en los volúmenes de materiales comercializados cuando la obligación corresponde a los volúmenes extraídos en bruto calculados o medidos al borde o en boca de mina (Artículo 227 de la Ley 685 de 2001), lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo <u>realizada el 09 de octubre de 2019</u>; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, de conformidad con lo establecido</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación regalías junto con los soportes de pago correspondiente para las regalías del I, II y III trimestre del año 2019 teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo <u>realizada el 09 de octubre de 2019</u>; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que una vez obtenga el instrumento ambiental que le permita reiniciar las operaciones mineras, deberá realizar el mantenimiento y las adecuaciones correspondientes a las instalaciones eléctricas y partes estructurales de la planta trituradora y de la planta de asfalto ubicadas en el área concesionada para su adecuado funcionamiento.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que se abstenga de adelantar las labores inherentes a su etapa contractual (explotación) hasta tanto la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

ejecutoriado, determine que es viable proseguir las actividades de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, Parágrafo 2, Artículo Primero de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 0167-1-20.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo **248 del 19/12/2019** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar frente a lo observado en la visita de fiscalización efectuada el día 09 de octubre de 2019, con relación a los siguientes aspectos: la disposición de escombros dentro del cauce de una corriente hídrica que pasa por el área concesionada; los vestigios en el terreno sobre el riego de aceites y/o lubricantes producto de las labores de mantenimiento realizadas a máquinas y equipos ubicados en la zona de parqueadero que no cuenta con piso de cemento u otro material aislante; y las labores desarrolladas para la comercialización de los materiales acopiados dentro del área concesionada.

INFORMAR que mediante radicado ANM No. 20199060327081 del 19 de septiembre de 2019 se profirió respuesta parcial al radicado No. 20195500906132 del 11 de septiembre de 2019.



							<p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 248 del 19/12/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	UC1-08291	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	2	20/12/2019	PARV N.926	<p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.UC1-08291, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través del Acto Administrativo a que haya lugar, en relación con la solicitud de prórroga de la Autorización temporal.</p> <p>RECORDAR a la sociedad beneficiaria que para la ejecución de la Autorización Temporal No. UC1-08291, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondiente, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No.537 del 10 de diciembre de 2019, para que pueda subsanar de forma</p>



							<p>satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
6	AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	3	20/12/2019	PARV N.927	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, que mediante Resolución GSC No. 000767 del 28 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, CONCEDE la solicitud de Prórroga de la Suspensión de Obligaciones presentada por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN a través de radicado No. 20195500817742 del 29 de mayo de 2019, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, por el término de un (1) año contado desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020. Sin embargo como resultado de la visita efectuada y del Informe Técnico de Visita No. 244 de fecha 17 de Diciembre de 2019, se pudo constatar que el título se encuentra CON ACTIVIDAD MINERA. Por lo tanto, se REQUIERE bajo causal de caducidad, contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades pese a encontrarse suspendido. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 288 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, que mediante Auto PARV No. 360 del 23 de mayo de</p>



2018, se requirió bajo apremio de multa la instalación de señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las zonas intervenidas donde se evidencian los vestigios de labores de explotación antiguas; la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el informe de visita No. 244 de fecha 17 de Diciembre de 2019, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga el respectivo el plano de labores del área concesionada. Lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación del porque está realizando labores de extracción de material sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la



						<p>notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, la orden de Suspensión total de trabajos, según lo evaluado en el numeral 7.2 del Informe de Visita No. 244 del 17 de Diciembre de 2019, consistente en:</p> <p>El titular minero deberá abstenerse de adelantar las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta tanto les sea otorgado el instrumento ambiental correspondiente y se levanten las medidas consistentes a la suspensión de actividades y cierre de la cantera, que fueron impartidas por la autoridad minera.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice o se abstenga de realizar actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, para que allegue el formulario declaración y liquidación de Regalías de la cantidad del material extraído</p>
--	--	--	--	--	--	---



dentro del área concesionada y su respectivo pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia.

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por los titulares mineros, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. KK5-10101.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 244 de fecha 17 de Diciembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar.



							<p>DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 244 de fecha 17 de Diciembre de 2019, a la Dirección Territorial Cesar del MINISTERIO DEL TRABAJO, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 244 de fecha 17 de Diciembre de 2019, a la ALCÁLDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (Cesar), para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KKS-10101 fue emitido el Informe de Visita No. 244 de fecha 17 de Diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
7	AUTO	JDS-16031	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	3	20/12/2019	PARV N.928	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031, que mediante Autos GSC-ZN No. 1181 del 08 de noviembre de 2016, PARV No. 0884 del 31 de agosto de 2016, PARV No. 466 del 06 de julio de 2018 y PARV No. 481 del 17 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa y bajo Causal de Caducidad, referente a la presentación del Plano actualizado del título minero, el abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto le sea otorgada la correspondiente viabilidad ambiental, la presentación del</p>

acto administrativo por medio del cual se concede licencia ambiental o la certificación del estado de trámite de la misma. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el Informe de Visita No. 240 del 13 de Diciembre de 2019, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031, la orden de Suspensión total de trabajos, según lo evaluado en el numeral 7.2 del Informe de Visita No. 240 del 13 de Diciembre de 2019, consistente en:

Suspender las labores de construcción y montaje de la planta trituradora, por no contar con viabilidad ambiental.

Suspender las labores de explotación dentro del área concesionada por no contar con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. Se mantiene la medida de suspensión de actividades impartida y reiterada por la autoridad minera, teniendo en cuenta que se observaron vestigios en el terreno de explotación.

Suspender toda labor minera (Construcción y Montaje y Explotación) teniendo en cuenta que las personas que se encontraban laborando dentro del área concesionada no contaban con el pago de la seguridad social.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031, bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice o se abstenga de realizar actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, y adicionalmente para que presente justificación del porque está realizando labores



de extracción de material sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031, para que allegue el formulario declaración y liquidación de Regalías de la cantidad del material extraído y su respectivo pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículos 360 de la Constitución Política de Colombia.



OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por los titulares mineros, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. JDS-16031.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 240 del 13 de Diciembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 240 del 13 de Diciembre de 2019, a la Dirección Territorial Cesar del MINISTERIO DEL TRABAJO, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 240 del 13 de Diciembre de 2019, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y LA PAZ (Cesar), para su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **JDS-16031** fue emitido el Informe de Visita No. 240 del 13 de Diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el

